

Señor

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples Neiva  
E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo singular 2020-00517-00 de HERNANDO SÁNCHEZ HENAO contra LICETH GUILOMBO ENDO

La suscrita, Leidy Lorena Perez Arias, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Neiva, identificada como aparece al pie de mi firma, obro en mi condición de apoderada especial de HERNANDO SÁNCHEZ HENAO. Dentro de la oportunidad legal me permito formular recurso de REPOSICIÓN y SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto del 25 de febrero de 2021 en el cual ordena, entre otros, la entrega del automotor cautelado.

#### **Fundamento del recurso**

Las medidas cautelares tienen como finalidad asegurar el cumplimiento de los derechos que se reconozcan en la sentencia. Algunas conocidas como *anticipativas*, porque con ellas se busca satisfacer por adelantado la pretensión del demandante. Tiene lugar en procesos ejecutivos y en todos aquellos donde se autorice su petición y decreto antes de la decisión final (CGP art. 599).

Ahora, la forma como se satisface el objeto de la medida cautelar es la persecución de los bienes del deudor. Los cuales, según el artículo 2488 del Código Civil, constituyen la prenda general de las obligaciones que adquiere.

De manera que, cuando se invoca el reclamo de una obligación cierta, contenida en un título ejecutivo (CGP art. 422), la finalidad no es otra que la satisfacción del crédito del acreedor con los bienes del demandado. Pero ello solamente es posible, en la medida que las cautelas se perfeccionen bajo las reglas previstas en el ordenamiento adjetivo.

Tal es el caso de los bienes sujetos a registro, el cual requiere la inscripción de la medida ante la entidad de tránsito (CGP art. 593 Num. 1º ) y el secuestro efectivo, el cual tiene lugar previa aprehensión o inmovilización, como expresamente lo establece el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso:

*“Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.” -resaldado mío-*

Pero ello, sólo es posible en la medida de que se perfeccione el embargo y secuestro de los mismos. Si en este caso se ordena la devolución del bien pese a estar suscrita la medida en vez de continuar con el secuestro, no tendría lugar la realización del crédito proscrito del proceso ejecutivo .

En el presente caso, la medida cautelar sobre el automotor de placas VZS210, ya se encuentra registrada, como se desprende de la comunicación emitida por La Secretaria de Movilidad de Neiva (registro de automotores), mediante oficio SM-RA 20201918 del 18 de Diciembre de 2020, (Oficio 3 del 17 de enero de 2020, proceso ejecutivo 2019 695 Juzgado 2 Civil Municipal de Neiva).

Lo anterior, se reiteró con la comunicación remitida al Despacho, el 03 de febrero de 2021, vía mail, por la Unidad de Registro Automotor,

confirmando y aclarando nuevamente que "por parte de la Unidad de Registro Automotor de la Secretaria de Movilidad de Neiva, **por medio del presente nos permitimos informar que ya se encuentra inscrita y vigente la medida Cautelar requerida por su despacho mediante oficio 1.622.** (al ser levantada la limitación del dominio preexistente). El subrayado es mio.

El registro de la medida ya aparece reflejado en el certificado de tradición que me permito anexar con el presente escrito.

**¿Qué está pendiente?**

El secuestro del precitado automotor. Para lo cual debe darse cumplimiento al parágrafo del artículo 595, aprehendiéndolo, para que con su inmovilización, se pueda practicar el secuestro.

Razón por la cual no resulta ajustada a los principios de proporcionalidad y racionalidad, propios de las medidas cautelares (CGP art. 590), que hallándose inmovilizado el automotor por la autoridad de policía, se disponga la entrega, para luego volver la aprehender.

Así que acreditado donde se encuentra el automotor, lo que resulta procedente es ordenar el secuestro. En cumplimiento de la norma procesal citada. Máxime que quien peticiona la desafectación de la imonovilización es un tercero ajeno al proceso y al titular del dominio de dicho rodante.

### **Petición conclusiva**

Consecuente de lo anotado, SOLICITO se revoque la providencia recurrida, en lo que toca con la entrega del automotor y, en su lugar, se disponga el secuestro en el lugar donde se halla inmovilizado, parqueadero la 69 ubicado en la transversal 1a Sur, Número 54-02 de Ibague Tolima.

Sírvase librar el despacho comisorio con dicha finalidad.

### **Pruebas**

1. Certificado de libertad y tradición expedido por la Secretaria de Tránsito de Neiva, el 18 de Diciembre de 2020.
2. Certificado de libertad y tradición expedido por la Secretaria de Tránsito de Neiva, el 03 de febrero de 2021.
3. Certificado de libertad y tradición expedido por la Secretaria de Tránsito de Neiva, el 02 de marzo de 2021.
4. Copia del correo electrónico de la Unidad de Registro Automotor enviada desde su correo institucional al coreo del juzgado [cmpl06neiva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06neiva@cendoj.ramajudicial.gov.co)
5. Copia de la contestación por parte del Dr Diego Andres Suarez Urriago al juzgado Tercero de pequeñas causas y competencias multiples de Neiva.

Consecuente de lo anotado, SOLICITO se revoque la providencia recurrida, en lo que toca con la entrega del automotor y, en su lugar, se disponga el secuestro en el lugar donde se halla inmovilizado parqueadero la 69 ubicado en la transversal 1a Sur, Número 54-02 de Ibaguè Tolima.

Sírvase librar el despacho comisorio con dicha finalidad.

### ANEXOS

1. Certificado de libertad y tradición expedido por la Secretaria de Tránsito de Neiva, el 18 de Diciembre de 2020.
2. Certificado de libertad y tradición expedido por la Secretaria de Tránsito de Neiva, el 03 de febrero de 2021.
3. Certificado de libertad y tradición expedido por la Secretaria de Tránsito de Neiva, el 02 de marzo de 2021.
4. Copia del correo electrónico de la Unidad de Registro Automotor enviada desde su correo institucional al correo del juzgado [cmpl06neiva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06neiva@cendoj.ramajudicial.gov.co)
5. Copia de la contestación por parte del Dr Diego Andres Suarez Urriago al juzgado Tercero de pequeñas causas y competencias multiples de Neiva.

Recibo notificaciones en el correo [lelopear@hotmail.com](mailto:lelopear@hotmail.com) o en celular número 3178536800.

Atentamente,

Recibo notificaciones en el correo [lelopear@hotmail.com](mailto:lelopear@hotmail.com) o en celular número 3178536800.

Atentamente,



Leidy Lorena Perez Arias

c.c. 40.611.491 de Florencia

T.P. 187186 del C S de la J.

7 &



EL SUSCRITO JEFE DE REGISTRO DE SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA CERTIFICA:  
QUE EN LOS ARCHIVOS QUE LLEVAN ESTE ORGANISMO  
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACIÓN ACTUAL

PLACAS	VZS210	CARROCERIA	:FURGON
CLASE	:CAMION	MOTOR	:703936 REG : NO
SERVICIO	:PUBLICO	CHASIS	:9GDNKR5519B115052 REG : NO
SERIE	9GDNKR5519B115052	MARCA	:CHEVROLET
LINEA	NKR729CAMIONLWB	MODELO	:2009
COLOR	:BLANCO	MANIFIESTO	:X
ACTA		ADUANA	:BOGOTA
IMPORTACION	08035110003425	CUBICAJE	:2771.00
FECHA DOCUM	08 /25 / 2008	REG	:NO
CAPACIDAD	Pasaj: 2 / ton: 3.00	FORMATO PLACA	:NUEVO
SERIE	9GDNKR5519B115052		
EMPRESA TRANSPORTADORA			
CARACTERISTICA ESPECIAL			

PROPIETARIOS ACTUALES

NOMBRES PROPIETARIOS	
LICETH GUILOMBO ENDO	

HISTÓRICO DE TRÁMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD TRASLADO**
REGISTRO INICIAL	09/23/2008			
TRASPASO	02/05/2014			

\*\*Solo para tramites de traslado de matricula

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FEC. DESDE	FEC. HASTA

HISTORICO DE PROPIETARIOS

PROPIETARIO	FEC. DESDE	FEC. HASTA

TARJETA DE OPERACION

Número de la tarjeta : 0  
 Año de la Tarjeta :  
 Fecha de expedición :

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

Numero de Proceso : 2 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
 Oficina Juridica : PROCESO EJECUTIVO  
 Tipo de Proceso : 3  
 Numero Oficio : Fecha Oficio : 01/17/2020  
 Demandante : RESOLUCION DE CONTRATO Estado: VIGENTE

OBSERVACIONES

SE EXPIDE EN NEIVA. EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

(-):TRAMITE NO LEGALIZADO ANTE EL MINISTERIO

*Diego Andres Suarez Urriago*  
 \_\_\_\_\_  
 DIEGO ANDRES SUAREZ URRIAGO  
 JEFE AUTOMOTORES REGIONAL

2 X



EL SUSCRITO JEFE DE REGISTRO DE SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA CERTIFICA:  
QUE EN LOS ARCHIVOS QUE LLEVAN ESTE ORGANISMO  
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS

INFORMACIÓN ACTUAL

PLACAS	:VZS210	CARROCERIA	:FURGON
CLASE	:CAMION	MOTOR	:703936 REG : NO
SERVICIO	:PUBLICO	CHASIS	:9GDNKR5519B115052 REG : NO
SERIE	:9GDNKR5519B115052	MARCA	:CHEVROLET
LINEA	:NKR729CAMIONLWB	MODELO	:2009
COLOR	:BLANCO	MANIFIESTO	:X
ACTA	:	ADUANA	:BOGOTA
IMPORTACION	:08035110003425	CUBICAJE	:2771.00
FECHA DOCUM	:08 /25 / 2008	REG	:NO
CAPACIDAD	:Pasaj:2 / ton 3.00	FORMATO PLACA	:NUEVO
SERIE	:9GDNKR5519B115052		
EMPRESA TRANSPORTADORA	:		
CARACTERISTICA ESPECIAL	:		

PROPIETARIOS ACTUALES

NOMBRES PROPIETARIOS	
LICETH GUILOMBO ENDO	

HISTÓRICO DE TRÁMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD TRASLADO**
REGISTRO INICIAL	09/23/2008			
TRASPASO	02/05/2014			

\*\*Solo para tramites de traslado de matricula

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FEC. DESDE	FEC. HASTA

HISTORICO DE PROPIETARIOS

PROPIETARIO	FEC. DESDE	FEC. HASTA

TARJETA DE OPERACION

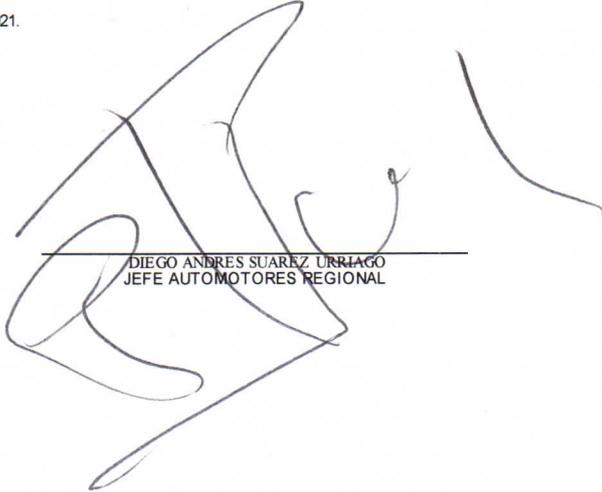
Número de la tarjeta : 0  
 Año de la Tarjeta :  
 Fecha de expedición :

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

Numero de Proceso : 3. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
 Oficina Juridica : PROCESO EJECUTIVO  
 Tipo de Proceso : 1622 Fecha Oficio : 11/12/2020  
 Numero Oficio : EMBARGO Y SECUESTRO Estado: VIGENTE  
 Demandante : OBSERVACIONES

SE EXPIDE EN , NEIVA. EL DIA 3 DE FEBRERO DE 2021.

(-):TRAMITE NO LEGALIZADO ANTE EL MINISTERIO



DIEGO ANDRES SUAREZ URRIAGO  
JEFE AUTOMOTORES REGIONAL



EL SUSCRITO JEFE DE REGISTRO DE SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA CERTIFICA:  
QUE EN LOS ARCHIVOS QUE LLEVAN ESTE ORGANISMO  
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS

INFORMACIÓN ACTUAL

PLACAS	:VZS210	CARROCERIA	:FURGON
CLASE	:CAMION	MOTOR	:703936 REG : NO
SERVICIO	:PUBLICO	CHASIS	:9GDNKR5519B115052 REG : NO
SERIE	:9GDNKR5519B115052	MARCA	:CHEVROLET
LINEA	:NKR729CAMIONLWB	MODELO	:2009
COLOR	:BLANCO	MANIFIESTO	:X
ACTA	:	ADUANA	:BOGOTA
IMPORTACION	:08035110003425	CUBICAJE	:2771.00
FECHA DOCUM	:08 /25 / 2008	REG	:NO
CAPACIDAD	:Pasaj:2 / ton 3.00	FORMATO PLACA	:NUEVO
SERIE	:9GDNKR5519B115052		
EMPRESA TRANSPORTADORA	:		
CARACTERISTICA ESPECIAL	:		

PROPIETARIOS ACTUALES

NOMBRES PROPIETARIOS	
LICETH GUILOMBO ENDO	

HISTÓRICO DE TRÁMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD TRASLADO**
REGISTRO INICIAL	09/23/2008			
TRASPASO	02/05/2014	-		

\*\*Solo para tramites de traslado de matricula

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FEC. DESDE	FEC. HASTA

HISTORICO DE PROPIETARIOS

PROPIETARIO	FEC. DESDE	FEC. HASTA

TARJETA DE OPERACION

Número de la tarjeta : 0  
Año de la Tarjeta :  
Fecha de expedición :

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

Numero de Proceso :  
Oficina Juridica : 3. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Tipo de Proceso : PROCESO EJECUTIVO  
Numero Oficio : 1622 Fecha Oficio : 11/12/2020  
Demandante : EMBARGO Y SECUESTRO Estado: VIGENTE

OBSERVACIONES

SE EXPIDE EN , NEIVA. EL DIA 2 DE MARZO DE 2021.

(-):TRAMITE NO LEGALIZADO ANTE EL MINISTERIO

DIEGO ANDRES SUAREZ URRIAGO  
JEFE AUTOMOTORES REGIONAL

10



abogado registro automotor &lt;abogadoregistroautomotorneiva@gmail.com&gt;

**Proceso 2020-517**

1 mensaje

**abogado registro automotor** <abogadoregistroautomotorneiva@gmail.com>

3 de febrero de 2021 a las 15:44

Para: cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, Diego Andres Suarez Urriago &lt;diego.suarez@alcaldianeiva.gov.co&gt;

Reciba un cordial saludo, por parte de la Unidad de Registro Automotor de la Secretaría de Movilidad de Neiva, por medio de la presente nos permitimos informar que ya se encuentra inscrita y vigente la medida Cautelar requerida por su despacho mediante oficio 1.622. (al ser levantada la limitación del dominio preexistente)

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes,

Att

Unidad de Registro Automotor.

 Municipio de Neiva	 Primero Neiva	<b>OFICIO</b>	
		<b>FOR-GCOM-03</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde:</b> Enero 16 de 2019

Oficio No.: SM-RA 2020-1918  
Neiva, 18 de Diciembre del 2020.  
Señor

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL**

Secretaria

Cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva  
Ciudad

**ASUNTO:** Respuesta Oficio 1.622  
Radicado 2020-517

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, comedidamente le informo que se procedió a realizar lo ordenado por su despacho a saber Inscripción de Medida de Embargo y Secuestro del Vehículo de Placas VZS210, el 17 de Noviembre de 2020.

Continuando con el trámite de lo pretendido es menester de este Organismo Informar que actualmente el bien automotor registra una medida de Embargo mediante Oficio No 3 del 17 de Enero de 2020, Correspondiente al Proceso Ejecutivo No 2019-695, del Juzgado 2do Civil Municipal.

Para finalizar cabe aclarar que en Nuestro sistema Comercial Circulemos, solo se permite evidenciar la Limitación del Dominio que sea inscrita inicialmente, elemento de orden factico por el cual; en el Certificado de Libertad y Tradición solo se evidencia la medida señalada.

Anexo: 1 (UN) Folio.

Atentamente,

  
**DIEGO ANDRES SUAREZ MARIAGO**  
Profesional Especializado  
Registro Automotor

Proyecto: Jorge Luis Caicedo  
Abogado Externo